



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A GALGO POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 1, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 KV; A PODENCO POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 2, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO LA LÍNEA SUBTERRÁNEA 30 KV, LA SET TOROZOS 123 30/66 KV, LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 KV 'SET TOROZOS 123-SET CIGUÑUELA', LA SET 66/220 KV DE CIGUÑUELA Y LA LAAT 220 KV 'SET CIGUÑUELA- SET ZARATÁN'; Y A LEBREL POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 3, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 KV, TODAS ELLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIMANCAS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

REF: INF/DE/188/22

Fecha: 16 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A GALGO POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 1, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 KV; A PODOENCO POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 2, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO LA LÍNEA SUBTERRÁNEA 30 KV, LA SET TOROZOS 123 30/66 KV, LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 66 KV ‘SET TOROZOS 123–SET CIGUÑUELA’, LA SET 66/220 KV DE CIGUÑUELA Y LA LAAT 220 KV ‘SET CIGUÑUELA– SET ZARATÁN’; Y A LEBREL POWER, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TOROZOS 3, DE 29,04 MW DE POTENCIA INSTALADA Y DE 51,968 MW DE POTENCIA PICO, INCLUYENDO SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN 30 KV, TODAS ELLAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIMANCAS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Expediente: INF/DE/188/22 (PFot-361 AC)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa a Galgo Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 1, a Podenco Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 2 y a Lebrél Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 3, cada una de ellas de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico y ubicadas en el término municipal de Simancas, en la provincia de Valladolid, incluyendo sus respectivas infraestructuras de evacuación en 30 kV y la infraestructura común de evacuación solicitada por Podenco Power, S.L. (la SET Torozos 123 30/66 kV, la Línea de Evacuación 66 kV ‘SET Torozos 123–SET Ciguñuela’, la SET 66/220 kV de Ciguñuela y la LAAT

220 kV 'SET Ciguñuela– SET Zaratán 220 kV'), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para tres plantas solares fotovoltaicas, Torozos 1, Torozos 2 y Torozos 3 (en adelante PSF TOROZOS 1, PSF TOROZOS 2 y PSF TOROZOS 3) con las mismas características —potencia pico de 51,968 MWp, potencia nominal de inversores a 40 °C de 29,04 MW, potencia nominal en el punto de conexión de 25,7 MW— situadas en el término municipal de Simancas (Valladolid) y constituidas cada una por 82.620 módulos fotovoltaicos monocristalinos bifaciales montados en 1.020 seguidores solares y ocho inversores de una potencia de 3.630 kWac @40°C. Las plantas se conectan a la SET Torozos 123 66/30 kV a través de una línea subterránea de 30 kV cada una de ellas, desde la cual una línea aéreo-subterránea de evacuación de 66 kV conectará con la SET Ciguñuela 220/66 kV, desde donde partirá una línea aérea a 220 kV de evacuación hasta la SET Zaratán 220 kV, propiedad de REE.

Dicho informe, tras analizar la información aportada por los solicitantes —Galgo Power, S.L. (en adelante, GALGO POWER), Podenco Power, S.L. (en adelante, PODENCO POWER) y Lebrel Power, S.L. (en adelante, LEBREL POWER)— a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada.
- Su capacidad técnica resultó suficientemente acreditada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera de ninguna de las sociedades evaluadas.

Con fecha 17 de febrero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 16 de febrero de 2023 por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 15 de febrero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por los solicitantes a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de los solicitantes resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, en el escrito de subsanación de fecha 15 de febrero de 2023 presentado por los solicitantes se manifiesta, respecto a la capacidad legal que, con fecha 4 de diciembre de 2020 ocurrió un cambio del socio único de las tres sociedades (que es el mismo para las tres), debido a una reorganización del grupo empresarial al que pertenecen, el Grupo HANWHA, tras la cual el anterior socio único de las Sociedades, Hanwha Q CELLS GmbH, pasó a ser Sacramento Directorship, S.L.

Sacramento Directorship, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 24 de febrero de 2020 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Mediante las respectivas escrituras de fecha 4 de diciembre de 2020 correspondientes a GALGO POWER, PODENCO POWER y LEBREL POWER se declara el cambio de su socio único,

Hanwha Q Cells GmbH, que aportó las participaciones sociales de cada una de las sociedades a Sacramento Directorship, S.L., en virtud de las escrituras de aportación no dineraria sin aumento de capital otorgada ante notario

Mediante escritura de fecha 2 de diciembre de 2021, se elevaron a público las decisiones adoptadas por el socio único de Sacramento Directorship, S.L. el 3 de noviembre de 2021, entre otras, modificar su denominación, pasando a denominarse Q CELLS SPAIN HOLDINGS, S.L.

Mediante escritura de fecha 1 de diciembre de 2022 se elevan a público las decisiones adoptadas en la misma fecha por el socio único de Q CELLS SPAIN HOLDINGS, S.L., Q ENERGY Europe GmbH, entre otras, un nuevo cambio de denominación social, pasando a ser Q ENERGY EUROPE SPAIN HOLDINGS, S.L.

Se han adjuntado las distintas escrituras que documentan estos cambios.

Por tanto, GALGO POWER, PODENCO POWER y LEBREL POWER se encuentran participadas en un 100% por Q ENERGY EUROPE SPAIN HOLDINGS, S.L., cuyo socio único es Q ENERGY Europe GmbH, sociedad integrada en el Grupo HANWHA.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 15 de diciembre de 2022, y ratificada una vez revisada la nueva documentación aportada, en la que se comprueba que, a pesar de los cambios societarios sufridos, su situación no ha cambiado en cuanto a que GALGO POWER, PODENCO POWER y LEBREL POWER se encuentran participadas en un 100% por Q ENERGY EUROPE SPAIN HOLDINGS, S.L., sociedad integrada en el Grupo HANWHA, por lo que la capacidad técnica de las empresas promotoras para llevar a cabo las instalaciones objeto de autorización se encuentra avalada por la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial al que pertenece, además de por la existencia de un contrato de construcción y de operación y mantenimiento con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se han evaluado las empresas solicitantes, GALGO POWER, PODENCO POWER y LEBREL POWER, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, se ha observado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de las tres sociedades, a 31 de diciembre de 2021 Q CELLS SPAIN HOLDINGS, S.L. (en la actualidad Q ENERGY EUROPE SPAIN HOLDINGS, S.L.), comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, se ha comprobado que Q CELLS SPAIN HOLDINGS, S.L. contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por los promotores, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga la autorización administrativa previa a Galgo Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 1, a Podenco Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 2 y a Lebrel Power, S.L. para la instalación fotovoltaica Torozos 3, cada una de ellas de 29,04 MW de potencia instalada y de 51,968 MW de potencia pico y ubicadas en el término municipal de Simancas, en la provincia de Valladolid, incluyendo sus respectivas infraestructuras de evacuación en 30 kV y la infraestructura común de evacuación solicitada por Podenco Power, S.L. (la SET Torozos 123 30/66 kV, la Línea de Evacuación 66 kV ‘SET Torozos 123–SET Ciguñuela’, la SET 66/220 kV de Ciguñuela y la LAAT 220 kV ‘SET Ciguñuela– SET Zaratán 220 kV’), esta Sala concluye que las citadas entidades cumplen con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).